



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2020

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	1100133360362019-00041-00
Demandante :	Myriam Díaz Garzón y otros
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA Y RECHAZA PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES

En decisión del 4 de junio de 2019, este Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control a efectos de que, conforme al poder visible a folio 15 en que compareció la señora Laura Mercedes Cubillos Díaz actuando a nombre propio y en representación de los menores Kevin Andrés Carrillo Cubillos y Sara Sofía Carrillo Cubillos, indicarse si los menores conformaban el extremo activo y en caso afirmativo, adecuarse la demanda con las pretensiones a su favor y la calidad con la que comparecían. Además, debía allegarse prueba que acreditara la representación de la misma en cabeza de la señora Laura Mercedes Cubillos Díaz y el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, debía acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad a nombre de los señores Myriam Díaz Garzón, Johan Sebastián Cubillos Díaz, Luis Miguel Cubillos Díaz, Luzmila Díaz Garzón, Daissy Díaz Garzón, Lucía Díaz Garzón, José Fabián Díaz Garzón, Angie Daniela Carrillo Cubillos, Laura Mercedes Cubillos Díaz y Kevin Santiago Cubillos Díaz atendiendo la entidad contra la que se dirigen las pretensiones y el medio de control impetrado.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular el artículo 169 del CPACA, señala:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”.

Mediante memorial radicado el 19 de junio de 2019, el apoderado de la parte actora allegó subsanación (fls. 37 a 45), en la que adjuntó constancia de conciliación extrajudicial del 18 de febrero de 2019 y según se observa no fue agotado el requisito de procedibilidad respecto a la señora MYRIAM DIAZ GARZÓN y los menores KEVIN ANDRES CARRILLO CUBILLOS SARA SOFIA CARRILLO CUBILLOS; igualmente, no se observa que se hubiere elevado pretensiones a favor de estos últimos y tampoco se allegó prueba que acreditara la representación de los mismos en cabeza de la señora Laura Mercedes Cubillos Díaz.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por los señores JOHAN SEBASTIÁN CUBILLOS DIAZ, LUIS MIGUEL CUBILLOS DÍAZ, LUZMILA DIAZ GARZÓN, DAISSY DÍAZ GARZÓN, LUCÍA DÍAZ GARZÓN, JOSÉ FABIÁN DÍAZ GARZÓN, ANGIE DANIELA CARRILLO CUBILLOS, LAURA MERCEDES CUBILLOS DÍAZ y KEVIN SANTIAGO CUBILLOS DÍAZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2.- RECHAZAR la presente demanda de reparación directa respecto a MYRIAM DIAZ GARZÓN, KEVIN ANDRES CARRILLO CUBILLOS y SARA SOFIA CARRILLO CUBILLOS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

3.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o a quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

4.- CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

5.- Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, y dentro del mismo término, acredite esta actuación.

6.- Reconocer personería al abogado Olinto Patiño Hernández como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 14 al 22 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

LMGV.